



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de JESÚS ANTONIO GARCÍA MOLINA contra JESÚS ANTONIO CAVIEDES ROMERO Y MARTHA CECILIA BUYUCUE CAVIEDES. Radicación 2022-00917.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de JESÚS ANTONIO GARCÍA MOLINA contra JESÚS ANTONIO CAVIEDES ROMERO Y MARTHA CECILIA BUYUCUE CAVIEDES., por las sumas que se relacionan así:

Pagaré N° P-80098595

- 1.1 La suma de \$ 25.686.071, por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 10 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por los intereses corrientes del 9/10/2019 al 09/08/2020 a lo pactado en el título valor siempre que no exceda los legalmente permitidos.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto al demandado Jesús Antonio Caviedes Romero, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- EMPLAZAR a la demandada señora MARTHA CECILIA BUYUCUE CAVIEDES, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2013 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación

5.- Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA GARCIA PEÑA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza